



Medellín, martes 12 de octubre de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.177

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060092779	Octubre 06 de 2021	3	060092868	Octubre 07 de 2021	19
060092780	Octubre 06 de 2021	7	060092888	Octubre 07 de 2021	21
060092781	Octubre 06 de 2021	9	060092889	Octubre 07 de 2021	25
060092801	Octubre 07 de 2021	11	060092890	Octubre 07 de 2021	29
060092867	Octubre 07 de 2021	13	060092891	Octubre 07 de 2021	32



Radicado: S 2021060092779

Fecha: 06/10/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE
SELECCION ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA
No 12408**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por los Decretos Departamentales D 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 y D2021070000528 del 01 de febrero de 2021, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación Nacional y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. Que el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica la cual aplica cuando exista la necesidad de adquirir elementos de características técnicas uniformes y de común utilización.
4. Que para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 12408, se cuenta con los Estudios y Documentos Previos, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Aviso de Convocatoria Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII), y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ubicada en el piso 8, oficina 804 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42 B No. 52-106, Medellín.
5. Que el presente proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo objeto es **"ADQUIRIR EQUIPOS PORTÁTILES Y ACCESORIOS PARA ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLOGÍOS EN AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO.**
6. Que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, atenderá el pago de la contratación, amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 3600003663, expedido el 6 de agosto de 2021 por un valor de

\$522.335.842 y N° 3500047267 expedido el 6 de septiembre de 2021 por un valor de \$13.889.200.

7. Que el día 27 de Septiembre de 2021, fueron publicados el aviso de convocatoria, el Proyecto de Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>, al tenor de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que tal y como lo dispone el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, los Estudios y Documentos Previos, el Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliego de Condiciones, permanecieron publicados desde el día 27 de septiembre de 2021 hasta el 4 de Septiembre de 2021.
9. Que dentro del término establecido en el cronograma, se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones, mismas que fueron absueltas en los términos establecidos.
10. Que realizada la revisión de los acuerdos comerciales a los que hace referencia los artículos 2.2.1.2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1082 de 2015, para en el presente proceso, por relación de las cuantías, solo le son aplicables el Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (Chile — Peru), Chile, Corea, Estados AELC, El Triángulo Norte (El Salvador, Honduras y Guatemala) y La CAN.
11. De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y las Condiciones Particulares del Proceso consignadas en los documentos del proyecto de pliego y en el aviso de convocatoria; en el presente proceso de selección no se limitara MIPYMES.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica.
13. Que el presente proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, se llevará a cabo teniendo en cuenta el CRONOGRAMA contenido en la presente Resolución, el cual será parte integrante de dicho proceso, no obstante las fechas establecidas en este CRONOGRAMA podrán ser objeto de modificación mediante adendas, que deberán incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

En mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 12408, cuyo objeto es "ADQUIRIR EQUIPOS PORTÁTILES Y ACCESORIOS PARA ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLOGÍOS EN AGUAS DE CONSUMO HUMANO Y USO RECREATIVO.", cuenta con un presupuesto oficial por valor de: QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$536.235.042) IVA INCLUIDO.

Lote 1 EQUIPOS PORTATILES por valor de (\$522.335.842)

Subtotal 438.937.683

Iva 19%	83.398.160
Total	522.335.842

Lote 2 ACCESORIOS ANALISIS MICROBIOLÓGICO por valor de (\$12.376.000)

Subtotal	11.680.000
Iva 19%	2.219.200
Total	13.899.200

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación (SECOP II) https://community.secop.gov.co/Public/Tenderin.ContractNot ceMana ement*index?currentLanguage=es-CO&Pase=login&Country=CO&SkinName=CCE en la fecha establecida en el CRONOGRAMA del proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica No. 12408.

ARTICULO TERCERO: Establecer el siguiente CRONOGRAMA para las etapas del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía N° 12408:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	Septiembre 27 de 2021 4:00PM	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal Único de contratación	Septiembre 27 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
3. Plazo para presentar Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta Octubre 4 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
4. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego	Octubre 5 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
5. Publicación de Resolución de apertura del proceso de selección	Octubre 6 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
6. publicación del pliego de condiciones definitivo	Octubre 6 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
7. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Octubre 7 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
8. Respuesta a las observaciones al pliego definitivo	Octubre 8 de 2021 4:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
9. Plazo máximo para expedir adendas.	Octubre 11 de 2021 6:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
10. Cierre del proceso de selección. Presentación de ofertas	Octubre 13 de 2021 2:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
11. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	octubre 13 de 2021 2:05pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
12. Informe de presentación de ofertas.	octubre 13 de 2021 2:10pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
13. Publicación del informe de habilitación	Octubre 14 de 2021 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
14. Presentación observaciones al informe de verificación o evaluación	Octubre 15 de 2021 5:00pm	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
15. Respuesta a	Octubre 19 de 2021	Portal Único de Contratación

Observaciones	2:00pm	http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
16. simulacro subasta inversa	Octubre 21 de 2021 2:00pm	Plataforma electrónica
17. Apertura del sobre económico.	Octubre 22 de 2021 10:00am	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
18. Certamen para la Subasta inversa.	Octubre 22 de 2021 2:00pm	Plataforma electrónica
19. Publicación de la resolución de adjudicación no declaratoria de desierto	Dentro de los tres (3) días siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)
20. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los 3 días siguientes a la adjudicación del contrato	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/(SecopII)

NOTA: El cronograma anterior podrá ser modificado en la Resolución de apertura del proceso de selección y posteriormente mediante adendas.

ARTICULO CUARTO: NO LIMITAR el Proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica a Mipyme dado que no se cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable al caso.

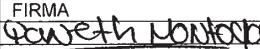
ARTICULO QUINTO: Todos los documentales que soportan el proceso de selección No. 12408 se encuentran a disposición de los interesados para ser consultados en la página web del Portal Único de Contratación Pública (SECOPII) https://community.secop.gov.co/Public/TenderinContactNotceManaemeng/?Index_c_urrentLanquase=es-CO&Pase=login&Country=CO&SkinName=CCE y en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia ubicada en el Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" (La Alpujarra) Calle 42 B N°52-106, piso 8, Oficina 804, Medellín.

ARTICULO SEXTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas, a los grupos sociales organizados, a la ciudadanía en general a través de la página web www.contratos.gov.co, para efectos de realizar el control social Pertinente sobre la presente Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y comunicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia		-
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		-
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060092780

Fecha: 06/10/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Adquirir el servicio de soporte técnico, servicio cloud, actualización, evolución y mantenimiento del sistema de información SISCRUE Antioquia, necesario para la regulación de los servicios de salud de pacientes afectados por el Covid 19 u otras patologías requeridos por la población del departamento de Antioquia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON JUAN CARLOS GALLEGO CARDONA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

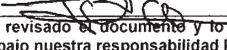
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jimenez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060092781

Fecha: 06/10/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y CALIFICACIÓN OPERACIONAL AL EQUIPO ESPECTOFOTÓMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE MODELO UV-1700 MARCA SHIMADZU DEL ÁREA FISCOQUÍMICA DE ALIMENTOS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

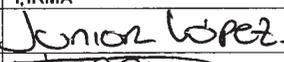
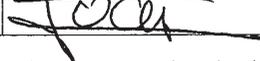
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060092801

Fecha: 06/10/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Implementar acciones de protección específica, detección temprana, educación, mitigación y control de enfermedades transmisibles en los entornos familiar, comunitario e institucional con enfoque diferencial de acuerdo con la normatividad vigente".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR AUGUSTO TORO GARCIA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BÚSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Sebastián Agudelo González		
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021, el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que con la expedición del Decreto 3518 de 2006, que regula el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, y el Decreto 2323 de 2006, referente a la Red de Laboratorios, se reglamentaron las actividades relacionadas con los laboratorios de salud pública departamentales y distritales y a su vez la resolución 4547 del 3 de diciembre de 1998, definió los exámenes de laboratorio de interés en Salud Pública en las áreas de atención a las personas, alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios, que debían realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante la Resolución 2709 de 2002, estableció los exámenes de laboratorio para la vigilancia en salud pública, como parte del Plan de Atención Básica, sin costo alguno para el usuario, la aseguradora y la institución prestadora de servicios de salud.
3. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP), como Laboratorio de referencia y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Artículo 16 del Decreto 2323 de 2006 tiene que ver con los laboratorios municipales, por su parte la Resolución 4547 de 1998 que trata sobre exámenes de Interés en Salud Pública, tiene como deber, realizar exámenes de interés en Salud Pública en apoyo a la función del Estado, mediante el diagnóstico de eventos de Interés en Salud Pública en el área de atención a las personas, al ambiente y sus factores de riesgo, recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario de la población del Departamento de Antioquia.
4. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, como Laboratorio de Referencia de la Red de Laboratorios del Departamento de Antioquia, tiene entre sus funciones

HOJA NÚMERO 2

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.

la de apoyar la vigilancia epidemiológica mediante el diagnóstico de eventos de interés en salud pública, realizar el control de calidad a la red de laboratorios en estos diagnósticos que incluyen enfermedades infectocontagiosas, realizar vigilancia a eventos de interés en factores de riesgo y consumo, para lo cual debe utilizar una tecnología igual o superior a la que poseen los laboratorios de la red del departamento de Antioquia.

5. Que el Laboratorio Departamental de Salud Pública, debe asegurar que los equipos utilizados para la realización de las diferentes técnicas y pruebas sean adecuados para el uso previsto, logrando resultados confiables y minimizando el riesgo de obtener resultados de medición incorrectos. Uno de los factores que determinan la exactitud y confiabilidad de los resultados son los equipos y éstos deben cumplir los requisitos y parámetros necesarios especificados por el fabricante.
6. Que la determinación del índice de crioscopia, es un parámetro importante para la medición de adulterantes en leches, principalmente cuando se altera la leche mediante la adición de agua; teniendo en cuenta que se requiere utilizar métodos oficiales para la determinación del índice crioscópico y facilitar la toma de medidas sanitarias, en los casos que los valores del índice de crioscopia estén por fuera de los rangos admisibles según el decreto 616 de 2006, es necesario el uso de equipos que se encuentren bajo control metrológico y que garanticen la veracidad de los resultados emitidos.
7. Que debido a su buena sensibilidad, el equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 se utiliza para la determinación del índice crioscópico en muestras de leche líquida en el área fisicoquímica de alimentos del Laboratorio Departamental de Salud Pública, razón por la cual el mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración de este equipo es necesario para dar cumplimiento a las funciones misionales de inspección, vigilancia y control dentro de los estándares de calidad requeridos para la emisión de resultados por parte del LDSP.
8. Que el LDSP, en el área de alimentos es una unidad notificadora con información que alimenta el EpiInfo, sistema de información del INVIMA – Red de Laboratorios de Alimentos, aportando sustancialmente a la construcción del perfil epidemiológico nacional y departamental generando investigaciones y vigilancia en salud pública en el ámbito alimentario, por lo cual es necesario garantizar la trazabilidad metrológica de los resultados reportados en dicho sistema de información; adicionalmente, el LDSP en la actualidad se encuentra desarrollando acciones para la acreditación en la norma ISO 17025 para laboratorios de medición, ensayo y calibración, para lo cual es necesario dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos establecidos en dicha norma, dentro de los cuales se encuentra el aseguramiento de la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones la cual puede ser lograda entre otros a través del mantenimiento y la calibración de los equipos por entidades competentes.
9. Que además, el Departamento de Antioquia-Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la planta de cargos no cuenta con personal calificado para realizar labores de mantenimiento preventivo y/o correctivo, calibración, verificación y validación a los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública, ni cuenta con los elementos y herramientas que se requieren para dicha labor, por lo cual es necesario adelantar un proceso de contratación realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 de la marca ADVANCED INSTRUMENTS., que permita que el laboratorio tenga estándares de calidad competitivos y opere con parámetros y estándares internacionales y de calidad certificados.

HOJA NÚMERO 3

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.

10. Que por lo anterior, se debe contratar el proveedor calificado, en mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250, existente en el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, necesarios para el buen funcionamiento del equipo.
11. Que la sociedad INSTRUMENTACIÓN S.A., presenta certificado de exclusividad vigente, que indica que es la única compañía autorizada para importar, comercializar, participar en licitaciones públicas y privadas, elaborar ofertas, vender, instalar y suministrar soporte técnico a todos los equipos Advanced Instruments en Colombia y por ser el proveedor exclusivo para Colombia del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250, es el que cuenta con el conocimiento, los recursos humanos, la capacidad técnica y los repuestos idóneos, específicos y de alta calidad para ser usados en el equipo, para cumplir con el programa de vigilancia y control de alimentos, garantizando la calidad y la confiabilidad en los análisis realizados.
12. Que la sociedad INSTRUMENTACION S.A., con NIT. 860.001.130-4; es una sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública N°1483 del 22 de abril de 1958 de la Notaría 3 de Bogotá, inscrita la Cámara de Comercio de esa ciudad el día 26 de abril del mismo año, bajo el N°39.899 del Libro respectivo, reformada en varias oportunidades siendo la última, mediante escritura pública N°3037 del 31 de octubre de 2006 de la Notaría Quinta de Bogotá D.C, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 02 de noviembre del mismo año, bajo el N°1088536 del Libro IX.
13. Que la sociedad INSTRUMENTACION S.A tiene en su objeto social: (...) la prestación de servicios técnicos de reparación, de mantenimiento preventivo y correctivo, asesoría, consultoría, interventoría administración de proyectos y en general todo lo relacionado con las ingenierías eléctrica y electrónica, de sistemas y con las ciencias de la salud. (...)
14. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la sociedad INSTRUMENTACION S.A. cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".
15. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
16. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la no existencia de pluralidad de oferentes con las condiciones anteriormente descritas, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.
17. Que el presupuesto para la presente contratación es de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M.L (\$16.648.100) INCLUIDO IVA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500047285 del 8 de septiembre de 2021, respaldado con el rubro presupuestal 2350208/131D/OI2619/C19031/010077.

HOJA NÚMERO 4

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.

18. Que el contrato fue recomendado en sesión No. 55 de 2021 del Comité Interno de Contratación de esta Secretaría y en Sesión No. 85 de 2021 del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.

19. Que es competencia de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto Departamental de delegación 2021070000528 del 1 de Febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato de prestación de servicios con **INSTRUMENTACION S.A.**, cuyo objeto será "Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia".

ARTÍCULO TERCERO: Que en dicho contrato se establecerán las siguientes obligaciones para el contratista:

Obligaciones Técnicas:

- a. Realizar el servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, ajuste y verificación de la calibración del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas en el numeral 2.2. y propuesta presentada, en el tiempo y lugar estipulados por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- b. Entregar los consumibles y repuestos con las especificaciones técnicas descritas y en las cantidades solicitadas, deben corresponder a la marca original de ADVANCED INSTRUMENTS.
- c. El mantenimiento del equipo debe estar sujeto a las recomendaciones e indicaciones dadas por el fabricante en los respectivos manuales técnicos. En caso de no contar con los manuales, el contratista deberá garantizarlos antes de la ejecución del contrato.
- d. En el evento de que el equipo o parte de él requiera ser retirado del Laboratorio Departamental, los costos a que haya lugar por dicho movimiento serán a costo y riesgo del Contratista.
- e. Suministrar todos los equipos y herramientas, personal e instrumentos de trabajo que requiera para la ejecución adecuada de las labores contratadas dentro del plazo contractualmente establecido.
- f. Proveer e instalar los repuestos y recambio de las partes adecuados para el equipo, con sus respectivas garantías de funcionamiento por el tiempo de vigencia de un año, incluidos dentro del mantenimiento preventivo según el caso para los equipos del Laboratorio Departamental de Salud Pública.
- g. Asear, mantener y entregar en buen estado de presentación los equipos, además de los espacios del Laboratorio Departamental de Salud Pública que sean asignados para dichas tareas.
- h. Incluir la ficha técnica de los consumibles y demás elementos o insumos contratados.
- i. Presentar las hojas de vida del personal calificado, para verificación y aprobación del Supervisor, según los requisitos y especificaciones técnicas descritas en el presente estudio y propuesta presentada.

HOJA NÚMERO 5

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.

2.7.2.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

- a. El personal que realizará la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional del equipo CRIOSCOPIO ADVANCED 4250 deberá contar con la dotación respectiva (herramienta, uniforme, accesorios; elementos de protección personal, según la complejidad del servicio) y el carnet que lo identifique como funcionario de la empresa.
- b. Verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
- c. Informar oportunamente a la Secretaría de Seccional de Salud y Protección Social, cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- d. Informar de manera expresa al personal que contrate para la ejecución del presente contrato, que en ningún caso formará parte de la planta oficial del CONTRATANTE y que, en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con el CONTRATISTA.
- e. Allegar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía con la cual se amparen los riesgos previstos del proyecto para el inicio del plazo contractual así como las requeridas de acuerdo al inicio del contrato, las prórrogas, las adiciones, modificaciones o restablecimiento de las mismas de conformidad con el plazo establecido y asumir los costos de éstas.
- f. Suministrar al departamento y/o supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como legales a que haya lugar en razón del contrato.
- g. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.
- h. Previo a la suscripción del Acta de Inicio, y durante el plazo contractual, estará a cargo del contratista el pago mensual de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, riesgos laborales, dotación, elementos de protección personal, herramientas de trabajo, según las actividades a desempeñar y cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). Para el efecto el Contratista debe presentar al supervisor del contrato, dentro del término establecido, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
- i. Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del contrato, el contratista y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más tardar dentro de los cuatro (4) días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.
- j. El contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus accionistas o socios y/o administradores miembros de junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a. Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin. b. Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
- k. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia; garantizando la

HOJA NÚMERO 6

" POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON INSTRUMENTACION S.A.

implementación de las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de posibles accidentes no solo para trabajadores sino para la comunidad en general

l. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones.

m. Presentar de manera oportuna y en debida forma los documentos factura correspondiente, para el pago de conformidad con la forma de pago establecida en el presente documento. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN.

n. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el CONTRATISTA y/o sus dependientes, manteniendo al contratante libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución del presente contrato.

o. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato, entre otras.

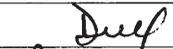
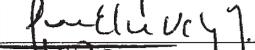
ARTÍCULO CUARTO: Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II – Proceso N°12618.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativo		
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Universitario		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales- Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA NUEVA SEDE DEL ALMACÉN DEL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES DE LA SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE PEREZ SE:PULVEDA	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

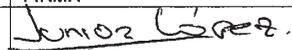
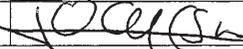
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060092888

Fecha: 07/10/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagregan unas sedes educativas pertenecientes a la **I.E.R. Villa Chica (Código DANE 205250000139)** y se anexan a la I.E.R. Indígena Maneska (código DANE 205250800020) del municipio El Bagre del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

CS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

I.E.R. Villa Chica (Código DANE 205250000139) del municipio El Bagre Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento como Institución Educativa Rural de carácter Oficial mediante **resolución S201500291031 de 05/08/2015**. La cual en su artículo 1 reza: “conceder reconocimiento de carácter oficial, a la **I.E.R. Villa Chica** identificada con **DANE 205250000139**, ubicado en la vereda La Bonga, del municipio de El Bagre – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de educación formal...”

En la resolución S2018060401550 del 17/12/2018, en su artículo 2, manifiesta que se modifica el artículo 1 de la resolución **S201500291031 de 05/08/2015**, en sentido de anexar las siguientes sedes a la **I.E.R. Villa Chica (Código DANE 205250000139**. Dentro de las sedes se nombra el C.E.R. La Lucha condigo DANE 205250800020

En la resolución S2019060145557 del 23/07/2019 en su artículo 1.- le cambia la denominación de la sede la sardina (DANE 205250800020) ubicada en la vereda Sardina del municipio de El Bagre – Antioquia. Por **Institución Educativa Rural**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Indígena Maneska código DANE 205250800020 del municipio El Bagre Departamento – Antioquia.

Y en su artículo 2 se concede reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2019, a la **Institución Educativa Rural Indígena Maneska (código DANE 205250800020)** del municipio El Bagre Departamento – Antioquia.

El secretario de Educación, Deportes, Cultura y Deportes del municipio de El Bagre Antioquia, envía radicado S-E 700-031-2021 del 11 de mayo de 2021, a la Dirección de permanencia, remitiendo acta de asignación de cupos en la cual se justifica la reorganización.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2021020021584 del 13/05/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, desagregar las siguientes sedes pertenecientes a la **I.E.R. Villa Chica (Código DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre Antioquia y anexarlas a la **Institución Educativa Rural Indígena Maneska código DANE 205250800020** del municipio de El Bagre Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - desagregar de la **I.E.R. Villa Chica (Código DANE 205250000139)** las sedes **C.E.R. Brojolá con código DANE 405250000073**, ubicada en la vereda Brojolá y la sede **C.E.R. La Lucha con código DANE 205250001810**, ubicada en la vereda La Lucha; ambas del municipio de El Bagre – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. - anexar las sedes **C.E.R. Brojolá con código DANE 405250000073**, ubicada en la vereda Brojolá y **C.E.R. La Lucha con código DANE 205250001810**, ubicada en la vereda La Lucha, a la **Institución Educativa Rural Indígena Maneska (código DANE 205250800020)** del municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. – Corresponde al rector (a) de la **Institución Educativa Rural Indígena Maneska código DANE 205250800020** del municipio de El Bagre, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en las sedes: **C.E.R. Brojolá con código DANE 405250000073**, y **C.E.R. La Lucha con código DANE 205250001810**. Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 4°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Indígena Maneska código DANE 205250800020** del Municipio No Certificado de El Bagre – Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		06/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director – Dirección Asuntos Legales		6/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2021060092889

Fecha: 07/10/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **CEDENORTE Institución Técnica** con sede principal en el municipio de **Vegachí** y se autoriza la apertura de una sede ubicada en **El Bagre** municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la

jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como “el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

CEDENORTE Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021**, para ofertar el servicio educativo en el municipio de Vegachí. y renovación a la licencia con resolución N° **2021060091083 de 22/09/2021**, para ofertar el servicio educativo en los municipios de San Carlos y Urrao.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** y sus correspondientes modificaciones no faculta a **CEDENORTE Institución Técnica**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

El representante legal **Jorge Enrique Giraldo Ospina** mediante SAC ANT2021ER030352 del 31 de mayo de 2021, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para obtener Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y desarrollo humano con el fin de ofertar el servicio educativo en una sede del municipio de **El Bagre** - Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

Revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento

de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita realizada a la planta física por parte de la Profesional Georgina Palacio Berrío para el municipio de El Bagre los días 29n y 30 de septiembre del 2021, recomiendan otorgar la Licencia de Funcionamiento a **CEDENORTE Institución Técnica** toda vez que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano a **CEDENORTE Institución Técnica** concedida mediante Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
El Bagre	Carrera 48 # 49ª – 16-18	3147208576 6046007	jgiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a **CEDENORTE Institución Técnica** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **CEDENORTE Institución Técnica**, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **S2021060083896 de 28/07/2021** continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida **CEDENORTE Institución Técnica**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal de **CEDENORTE Institución Técnica**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		06/Octubre/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Dirección Asuntos Legales		6/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060092890

Fecha: 07/10/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 1236 de 2020, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

Que el parágrafo del Artículo 112 de la Ley 115 de 1994, establece que las Escuelas Normales Superiores están autorizadas para formar educadores para ejercer la profesión docente en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria, operando como unidades de apoyo académico para la formación inicial de docentes y mediante convenio celebrado con instituciones de educación superior, podrán ofrecer formación complementaria que conduzca al otorgamiento del título de normalista superior.

Que mediante el Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, se adiciona el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- y se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

El Artículo 2.3.3.7.1.3. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece que las Escuelas Normales Superiores son instituciones educativas que prestan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media y que están autorizadas para ser formadoras de docentes de educación inicial, preescolar y básica primaria o como directivo docente - director rural, mediante el programa de formación complementaria.

El Artículo 2.3.3.7.5.1. del Decreto N° 1236 del 14 de septiembre de 2020, establece: **"Valor de matrícula y otros cobros.** Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para los estudiantes del programa de formación complementaria serán aquellos que, con sesenta (60) días calendario de anticipación a la terminación del año académico, proponga el Consejo Directivo de la Escuela Normal Superior oficial o privada, a la respectiva Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, la cual tomará una decisión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la debida radicación de la propuesta, mediante acto administrativo autorizando los valores a cobrar, teniendo en cuenta la

GA

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia”

sustentación que formule la Escuela Normal Superior en términos de mejoramiento de la calidad educativa que ofrece.

Las Escuelas Normales Superiores privadas para efectos de matrículas, pensiones y cobros periódicos a estudiantes de preescolar, básica y media se regirán por las disposiciones de la Sección 1, Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del presente Decreto.

Parágrafo. *Los valores de matrícula y derechos pecuniarios para estudiantes del programa de formación complementaria de Escuelas Normales Superiores oficiales, en ningún caso, pueden superar un salario mínimo mensual legal vigente por cada período académico semestral”.*

Mediante la Resolución Departamental N° 005633 del 15 de junio de 1999 se concedió licencia de funcionamiento a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced, ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia.

Mediante la Resolución Nacional N° 001482 del 7 de febrero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional renovó la autorización de funcionamiento por el término de ocho (8) años al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal (Antioquia), con una metodología presencial.

La Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal – Antioquia (DANE: 305887000412), presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta de costos educativos para los estudiantes del Programa de Formación Complementaria mediante el SAC **ANT2021ER054611** del 01 de octubre de 2021. Revisados los documentos anexos por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se pudo verificar que:

Según acta y acuerdo del Consejo Directivo N° 4 y 003 del 30 de Septiembre de 2021 respectivamente, se aprobó por parte del Consejo Directivo el cobro de \$1.634.600 por semestre, para los estudiantes del programa de formación complementaria y se justificó el mismo.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Fundación Escuela Normal Superior La Merced (DANE: 305887000412), ubicada en la calle 15 N° 18-7 del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia, los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 del programa de formación complementaria mediante metodología presencial, así:

VALOR SEMESTRE 2022
\$1.634.600

Parágrafo: La Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal, deberá establecer en su PEI normas generales para el cumplimiento

“Por la cual se autorizan los valores de matrícula y derechos pecuniarios para el año escolar 2022 al programa de formación complementaria de la Fundación Escuela Normal Superior La Merced del Municipio de Yarumal - Departamento de Antioquia”

oportuno de las obligaciones económicas, en especial lo relativo a los términos o plazos para cancelar el valor de la matrícula y derechos pecuniarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente acto administrativo, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

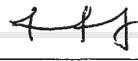
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al Rector del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	RAÚL NORBERTO ORTIZ VALLEJO Contador Público - Contratista		05/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		5/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060092891

Fecha: 07/10/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación laboral al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Caldas - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el

CS

reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: "El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaria de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 0007470 del 08 de Marzo de 2010 para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Con Resolución S°2016060054726 de 29/06/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación laboral:

Programa
Técnico Laboral en Auxiliar en Mercadeo
Técnico Laboral en Auxiliar Contable
Técnico Laboral en Auxiliar en Recursos Humanos
Técnico Laboral en Auxiliar en Veterinaria
Técnico Laboral en asistencia al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones

La representante legal **CLAUDIA MARÍA TORO GARCIA** presentó mediante radicado SAC2021ER047693 de 17/08/2021, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue la renovación del registro de programas con el fin de continuar la oferta educativa en el municipio de Caldas - Antioquia.

Revisada la información de solicitud de renovación del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación al registro de programas laborales requeridos en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP verificará la afiliación de los estudiantes del programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar los registros de programas al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP otorgados mediante Resolución Departamental S°2016060054726 de 29/06/2016, contados a partir del 29 de Junio de 2021 por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación laboral que se detallan a continuación:

Municipio: Caldas Sede: Calle 130 Sur N° 51 - 65 Tel: 4484794						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar en Mercadeo	Total Horas 600	1 Nivel 5 meses	\$1.186.754	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en Mercadeo
	Teóricas 300	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar Contable	Total Horas 600	1 Nivel 5 Meses	\$1.186.754	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Contable
	Teóricas 300	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Recursos	Total Horas 600	1 Nivel 5 Meses	\$1.186.754	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la	Presencial	Técnico Laboral por Competencias

CAS

Humanos	Teóricas 300			semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias		en Auxiliar en Recursos Humanos
	Prácticas 300	1 Nivel 5 Meses		5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en asistencia al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	Total Horas 600	1 Nivel 5 Meses	\$1.186.754	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en asistencia al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones
	Teóricas 300			5 días a la semana 8 horas diarias		
Técnico Laboral en Auxiliar de Veterinaria	Total Horas 1200	1 Nivel 5 Meses	\$2.635.369	Diurna y/o Nocturna, 5 días a la semana 4 horas diarias y/o Fines de Semana 8 horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Veterinaria
	Teóricas 600			5 días a la semana 8 horas diarias		
	Prácticas 600	1 Nivel 5 Meses				

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

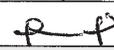
ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/10/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		6/10/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
